Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

La villa de Segura a veinte y ocho dias del mes de março de mill y seis y quarenta y quatro años se juntaron a tratar las cosas del servicio de dios nuestro señor y de su magestad y vien desta Republica es a saber los officiales del concejo justicia y Regimiento desta villa don Antonio de Mediano monteroso juez por allo de la cerda alcalde ordinarios desta villa por su magestad don Antonio Carreño abrio alferez mayor don Gines Xil don Pedro Ullerguirao don Joachin y Anes Espin don Gines de Gongora Espin juez Corbalan alcayde Xpoval Corbalan alcayde Gines Guirao Micar Antonio de Sevilla Antonio Llorente juez Fernando Villa juez Gonçalez Paco Fran.co Diaz Asensio de Lexea juez Fernando Obeso juez Corbalan Fres Neda Xpoval Fernandez Lexea Regidores y officiales del dicho concejo y Diego de la Montemiente de Diez de Vanecorbalan Regidor y juntos en su acuerdo y ayuntamiento despues de aberdado de salbador de bexar alguacil desta villa aberiguado los dichos Regidores y officiales en sus personas y a los ausentes en sus casas para el acuerdo se leyo de una Real provision que a remitido don Xpoval Fernandez capel Regidor desta villa que asiste en la de madrid con poder del dicho concejo del Real consejo que trata para poder nombrar por listeros y cojedores de las Rentas Reales y pechos y cargas concejiles a los soldados de milicia estanqueros y officiales de cruzada ermanos de frayles y que ayan sido alcaldes y Regidores y despues de aberse leydo y notificado en personas a todos juntos y abiendola oydo y entendido la obedecieron besaron y pusieron sobre sus cabeças con el acatamiento devido como carta de su Rey y señor natural y mandaron se guarde y cumpla en todo su proposito como por ella su magestad lo manda atentos es cosa muy conbeniente al servicio de su magestad y sus Reales Rentas

Leyose otra provision que a remitido el susodicho para que los corregidores y su alcalde mayor de murcia y gobernador de villanueba los ynfantes y su teniente ni los jueces alguaciles executores no puedan proceder contra los Regidores y officiales deste concejo ni embargarles ni benderles sus bienes por deudas que no estan obligados como particulares y otra para que los dichos jueces no enbien mas que un executor para todos los debitos que fueren a su cargo y con salarios moderados que no excedan de las ordenes generales y otra para que a los herederos y despachos generales que hizieren por beredas les señalen